

Una compensación económica que será establecida por la Dirección de Recursos Humanos en función del tiempo de duración del traslado y la localidad de destino.

Abono, salvo mejor acuerdo, del transporte público entre el lugar de alojamiento y el de trabajo, si entre ambos hay una distancia superior a quince minutos caminando.

Transporte de los integrantes de la unidad familiar entre el lugar de destino y el del Centro de Trabajo con motivo de las vacaciones anuales.

2. Extranjero:

Transporte de los integrantes de la unidad familiar.

Transporte de enseres o alquiler de muebles, a opción de la Empresa.

Una compensación económica que será establecida por la Dirección de Recursos Humanos en función del tiempo de duración del traslado y la localidad de destino.

Abono, salvo mejor acuerdo, del transporte público entre el lugar de alojamiento y el de trabajo, si entre ambos hay una distancia superior a quince minutos caminando.

Abono de un seguro que proporcione asistencia sanitaria y medicamentos.

Transporte de los integrantes de la unidad familiar entre el lugar de destino y el del Centro de Trabajo con motivo de las vacaciones anuales.

El horario de trabajo aplicable será el del Centro de Trabajo de destino y seguirán las normas de carácter general (seguridad, etc.) vigentes en el mismo.

El posible exceso de este, en cómputo anual, sobre el que esté en vigor en el Centro de Trabajo de procedencia se considerarán como Horas de Movilidad y se abonarán como extraordinarias, excepto G. P. Técnicos Titulados.

30. *Traslados impropios.*

a) La comunicación de los mismos se efectuará por escrito con indicación de su duración.

b) Se informará al Comité de la comunicación de Traslado.

c) El régimen compensatorio será el mismo que el establecido para los Desplazamientos Impropios, salvo que las partes acuerden otro régimen sustitutorio.

d) Para la determinación de la compensación por tiempo y transporte a que se refiere el apartado 2 del artículo 33 se tendrá en cuenta la comparación entre el desplazamiento actual (Domicilio del trabajador-Centro de Aranjuez) y el desplazamiento nuevo (Domicilio del trabajador-Lugar de prestación de servicios).

31. *Desplazamientos.*

Tienen una duración superior a un mes e inferior a un año.

Se distinguen dos tipos:

A) Desplazamientos propios: Son aquellos en los que para la prestación del servicio es preciso pernoctar fuera de la residencia habitual.

B. Desplazamientos impropios: Son aquellos en los que para la prestación del servicio no es preciso pernoctar fuera de la residencia habitual.

32. *Desplazamientos propios.*

1. Comunicación: La comunicación del desplazamiento se efectuará por escrito, con indicación de la duración del mismo y con una antelación mínima de quince días.

2. Dietas y Gastos.

Como principio general se establece que la Empresa, salvo pacto, proporcionará los servicios o, subsidiariamente, abonará los normales del desplazamiento. Se entienden por tales:

Transporte.

Alojamiento (lavado de ropa y llamadas de trabajo).

Manutención.

Locomoción, en su caso.

Seguro de contingencias generales y accidente, en su caso.

3. La Empresa proporcionará el billete de transporte o autorización para utilizar el vehículo propio.

4. Durante los quince primeros días la Empresa proporcionará el alojamiento y abonará dos tercios de las dietas que se expresan en la Norma de Viajes.

En el precio del alojamiento no estará incluido el lavado de ropa y llamadas telefónicas por necesidades del servicio que también serán abonadas por la Empresa.

5. A partir del decimosexto día, y para estancias superiores a dos meses, la Empresa podrá optar por otra fórmula de alojamiento diferente de la de Hotel, si fue esta la que utilizó desde el primer día.

6. Los desplazamientos entre el punto de alojamiento y el de trabajo que impliquen una duración superior a quince minutos caminando, serán abonadas en medio público de transporte.

Con los mismos requisitos que los establecidos en el número anterior, Empresa y trabajadores podrán optar por otras fórmulas de transporte.

7. En el supuesto de que el país al que se fuese desplazado no ofreciese condiciones de Seguridad Social similares a las de España, la Empresa abonará un seguro que proporcione condiciones similares de asistencia sanitaria y medicamentos.

8. Se establecen los siguientes sistemas en función de la duración de las estancias:

8.1 Extranjero, Baleares y Canarias:

Duración (meses)	Compensaciones
3-4	Disfrute al final del desplazamiento de 5 días laborables.
4-5	Disfrute al final del desplazamiento de 6 días laborables.
5-6	Disfrute al final del desplazamiento de 8 días laborables.
6-7	Disfrute al final del desplazamiento de 9 días laborables.
7-12	Disfrute al final del desplazamiento de 10 días laborables.

8.2 Nacionales:

Uno-dos meses: Descanso de dos días laborables al finalizar el período. Abono de un viaje de ida y vuelta al domicilio habitual.

Dos-tres meses: Descanso de tres días laborables al finalizar el período. Abono de dos viajes de ida y vuelta al domicilio habitual.

Tres-seis meses: Descanso al finalizar el período de cinco días laborables. Abono de un viaje de ida y vuelta al domicilio habitual por cada mes de estancia.

Seis-nueve meses: Descanso al finalizar el período de siete días laborables. Abono de un viaje de ida y vuelta al domicilio habitual por cada mes de estancia.

Nueve meses-un año: Descanso al finalizar el período de ocho días laborables. Abono de un viaje de ida y vuelta al domicilio habitual por cada mes de estancia.

El régimen legal y convenido de permisos no será de aplicación para el personal que expresamente haya sido contratado con la finalidad de su desplazamiento para adiestramiento o formación en nuevas tecnologías.

La determinación de los días laborables se realizará en función del calendario laboral aprobado en el Centro de Trabajo.

9. Los trabajadores en situación de desplazados adaptarán su horario al que esté en vigor en el lugar de destino y seguirán las normas de carácter general (seguridad, etc.) vigentes en el mismo.

El posible exceso de horas realizadas durante el período sobre las correspondientes para el mismo en su centro de trabajo serán consideradas como Horas movilidad y abonadas como extraordinarias, excepto G.P. Técnicos Titulados.

33. *Desplazamientos impropios.*

1. El desplazamiento será comunicado por escrito con indicación de su duración.

2. El transporte, tanto a efectos de horario como de gasto, será por cuenta de la Empresa que optará en el momento de la comunicación por el horario de origen o el de destino.

3. El posible exceso de horas se computará como horas de movilidad y se abonarán como extraordinarias, excepto G.P. Técnicos Titulados.

4. No se computará como trabajado el tiempo de comida, estimado según el apartado 5 del artículo 34.

5. Abonos y comida:

Abono de 1.552 pesetas.

La Empresa proporcionará una comida o subsidiariamente abonará 2.303 pesetas.

6. Durante la vigencia del presente Convenio continuará en vigor el Seguro de accidentes actual.